



San Andrés, Isla, Julio Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Ordinario Laboral
Radicado	88-001-31-03-001-2012-00093-00.
Demandante	Manuel José Páez Ferro
Demandado	Clínica Manizales S.A. y otros
Auto Interlocutorio No.	114

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante providencia del 23 de enero del 2020 <Fls. 38 a 40 C-Tribunal>, que revocó parcialmente el numeral segundo de la Sentencia proferida el 31 de enero del 2013 por este juzgado **y la confirmó en todo lo demás.**

Consecuencialmente, el referido numeral quedará así:

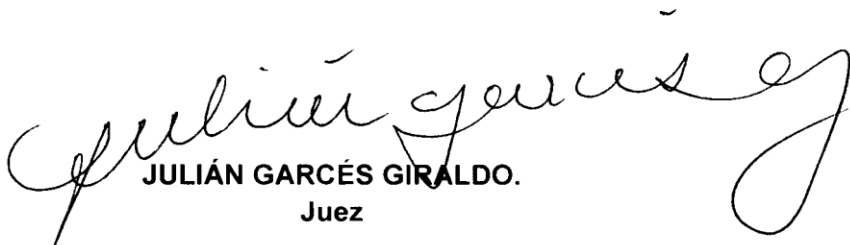
“Condenar a las sociedades CLÍNICA DE MANIZALES S.A., MEJÍA Y ASOCIADOS COMPAÑÍA DE PROMOTORA DE MEDIOS LTDA, Y DISTRIBUIMOS REPRESENTACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS S.A. y DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a pagar de manera solidaria a favor del señor MANUEL JOSÉ PAEZ FERRO, las siguientes sumas debidamente indexadas:

-\$8'261.844.00, por concepto de diferencia salarial correspondiente a los meses de marzo a septiembre de 2008;

-\$28'390.336.00, por reajuste salarial de octubre de 2008 al 28 de febrero de 2009;

-Los intereses moratorios que generen las sumas de dineros reconocidas a favor del demandante, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la superintendencia Bancaria, causados desde el 1° de marzo de 2009, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique, por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 C.S.T.”.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.